GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LUIS A. MALDONADO MONTALVO **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0284 **ASUNTO:** Querella Verificación de Voltaje Número de Cuenta 8144400000

ORDEN

El 15 de julio de 2026, la parte querellante, Luis A. Maldonado Montalvo ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), en la que solicita un "ajuste de voltaje". A la *Querella*, el Querellante anejó copia parcial de la factura fechada 20 de diciembre de 2025.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543[1] ("Reglamento 8543"), el 15 de julio de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 23 de julio de 2026 el Querellante presentó evidencia de haber hecho la correspondiente notificación a LUMA mediante correo certificado con acuse de recibo.

Así las cosas, el 6 de agosto de 2026 LUMA compareció mediante *Moción de Desestimación Por Haberse Tornado Académica la Controversia* toda vez que, según alega, el 1 de agosto de 2026 su personal de campo de LUMA atendió la situación objeto de la *Querella* revisando y regulando el voltaje de la propiedad, y confirmando lecturas estables de 123 voltios fase a neutro y 247 voltios fase a fase. Las Querelladas argumentan que, habiéndose atendido y corregido la situación y concedido el remedio solicitado en la *Querella*, ya no existe una controversia justiciable, por lo que procede desestimar la *Querella* por académica. En apoyo a su solicitud, LUMA acompaña fotografías de las mediciones de voltaje realizadas en la propiedad del Querellante. Así pues, LUMA solicita la desestimación de la *Querella* por academicidad.

Examinada la *Moción de Desestimación Por Haberse Tornado Académica la Controversia* presentada por las Querelladas, **SE CONCEDE** al Querellante un término improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de esta *Orden*, para mostrar causa por la cual la *Querella* no deba ser desestimada por los fundamentos contenidos en la solicitud de desestimación presentada por LUMA. El incumplimiento del Querellante con esta *Orden* podrá conllevar sanciones y resultar en la desestimación de la *Querella* por los fundamentos alegados por las Querelladas y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



[1] *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.*

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 11 de septiembre de 2026. Certifico además que hoy, 11 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0284 y fue notificada mediante correo electrónico a: alana.vizcarrondo@lumapr.com; maldonadomontalvoluis@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de septiembre de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria